

**“AÑO INTERNACIONAL DEL DIÁLOGO COMO GARANTIA DE PAZ”  
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2023-MPMN**

Moquegua, 29 de diciembre del 2023

**EL ALCALDE PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:**

**VISTOS:**

En Sesión Extraordinaria del 28 de diciembre del 2023, el Dictamen N° 12-2023-COAT-MPMN, de la Comisión de Ordinaria de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 1430-2023-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 1708-2023-GA/GM/MPMN, Informe N° 1001-2023-GAT/GM/MPMN, Memorando N° 054-2023-CDSC/MPMN, Informe N° 1241-2023-SGRT/GAT/MPMN, sobre la aprobación de la **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA DECLARAR Y EXTINGUIR DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA”**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la Constitución Política del Perú, Artículo 194°, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972; se establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 195° establece que: “Las Municipalidades tiene competencia para administrar sus Bienes y Rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, conforme a la Constitución Política del Perú, artículo 195° establece que: “Las Municipalidades tiene competencia para administrar sus Bienes y Rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario, en su artículo 27°, numeral 5), prescribe que: “La obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o recuperación onerosa. Las deudas de cobranza dudosa son aquellas que constan en las respectivas resoluciones y órdenes de pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas. Las deudas de recuperación onerosa son las siguientes: a) Aquellas que constan en las respectivas resoluciones u órdenes de pago y cuyos montos no justifican su cobranza, b) Aquellas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución y orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.”;

Que, del mismo cuerpo normativo, en su artículo 43° de la norma mencionada, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones, prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2000-EF, Decreto Supremo que Precisa las facultades de la Administración Tributaria para declarar deudas como de recuperación onerosa o cobranza dudosa, por el que la Administración Tributaria, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, tiene la facultad para declarar como deudas de recuperación onerosa, las deudas tributarias que administre y/o recaude, que cumplan los criterios que para tal efecto fije mediante Resolución de la Administración Tributaria, asimismo en su artículo 4° respecto a la Deuda Tributaria de Cobranza Dudosa, lo siguiente: “La Administración Tributaria, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 27 del TUO del Código Tributario, tiene la facultad para declarar como deudas de cobranza dudosa, entre otras, aquellas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido, teniendo en cuenta que en este supuesto se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, (...)” y en su artículo 5° se establece que: “Si como consecuencia de la emisión



de la Resolución de la Administración que declare una deuda tributaria como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, éste no será materia de compensación ni de devolución;

Que, con el Informe N° 1241-2023-SGRT/GAT/MPMN, de fecha 02 de octubre del 2023, la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la MPMN, se informa que es necesario implementar una norma que establezca los criterios para que la Administración Tributaria, pueda declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, a fin de sincerar los saldos por cobrar pendientes de la deuda tributaria gestionada por la Gerencia de Administración Tributaria, con el propósito de realizar la cobranza de la deuda con menor antigüedad y que posea una mayor probabilidad de recuperación, favoreciendo los objetivos de una mejor administración y gestión en materia de recaudación;

Que, con el Informe N° 1001-2023-GAT/GM/MPMN, de fecha 03 de noviembre del 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, se remite al Presidente de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable el proyecto de la Ordenanza que aprueba disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, presentado por el Sub Gerente de Recaudación Tributaria;

Que, con el Informe N° 1708-2023-GA/GM/MPMN, de fecha 29 de noviembre del 2023, la Gerencia de Administración, se remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proyecto de Ordenanza que aprueba las Disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa; elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria, para su revisión y posterior aprobación, por lo que mediante el Informe N° 1430-2023-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la Opinión que es procedente aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA DECLARAR Y EXTINGUIR DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Decreto Supremo N° 022-2000-EF, Decreto Supremo que Precisa las facultades de la Administración Tributaria para declarar deudas como de recuperación onerosa o cobranza dudosa;

#### **POR CUANTO:**

Que, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en el Artículo 40°, de la Ley, N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por Unanimidad, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA DECLARAR Y EXTINGUIR DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA**

#### **ARTÍCULO 1°.- OBJETO**

Establecer los criterios para calificar, declarar y extinguir la deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa.

#### **ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD**

Sincerar las cuentas por cobrar de la deuda tributaria gestionada por la Gerencia de Administración Tributaria, con el propósito de reorientar recursos para la gestión y cobranza de la deuda tributaria con menor antigüedad y que posea una mayor probabilidad de recuperación, favoreciendo los objetivos de una mejor gestión en materia de recaudación.

#### **ARTÍCULO 3°.- ALCANCE**

La presente Ordenanza regula la extinción de deuda tributaria, mediante la declaración de deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, estableciendo los criterios para su aplicación conforme a lo señalado en el artículo 27° del Código Tributario.

La declaración de deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, así como su consecuente extinción, deberá efectuarse mediante Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria.

#### **ARTÍCULO 4°.- GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se deben considerar las siguientes definiciones:

1. Deudor: Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares; titulares de deudas tributarias.
2. Deuda tributaria: Deuda constituida por tributos (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Derechos de Emisión, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, etc.), Multas Tributarias y los intereses y reajustes generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago, incluyendo los saldos por fraccionamientos tributarios.
3. Deuda tributaria de cobranza dudosa: Es aquella deuda tributaria que consta en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago (tributarias), respecto de la cual se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas. Asimismo, deben considerarse,

como de cobranza dudosa, aquellas deudas tributarias respecto de las cuales ha transcurrido el plazo de prescripción, excluyendo aquellas cuyo plazo prescriptivo se encuentra suspendido o interrumpido, conforme con lo señalado en los artículos 45° y 46° del Código Tributario.

4. De igual manera, podrán calificarse como deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellos fraccionamientos que posean más de cuatro años de antigüedad, computándose para ello, desde la fecha del último pago realizado.
5. Deuda tributaria de recuperación onerosa: Es aquella deuda tributaria que consta en las respectivas Resoluciones de Determinación u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza, así como aquella autoliquidada por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la Resolución u Orden de Pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deuda tributaria que esté incluida en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

#### **ARTÍCULO 5°.- CONDICIONES PARA DECLARAR UNA DEUDA TRIBUTARIA COMO DE COBRANZA DUDOSA**

Se podrá declarar una deuda tributaria como de cobranza dudosa, en los siguientes casos:

- a) Deudas tributarias que consten en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago, contenidas en los expedientes coactivos respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.
- b) Deudas tributarias respecto de las cuales ha transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, excluyendo aquellas cuyo plazo prescriptivo se encuentra suspendido o interrumpido, conforme con lo señalado en los artículos 45° y 46° del Código Tributario.

#### **ARTÍCULO 6°.- CONDICIONES PARA DECLARAR UNA DEUDA TRIBUTARIA COMO DE RECUPERACIÓN ONEROSA**

La Gerencia de Administración Tributaria calificará como deuda tributaria de recuperación onerosa, las siguientes:

- a) Las deudas tributarias que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza.
- b) Las deudas tributarias autoliquidadas por el deudor tributario, y/o cuyo saldo no justifique la emisión de la Resolución u Orden de Pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deuda tributaria que esté incluida en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.
- c) En ambos casos no se justificará la cobranza y emisión, respectivamente, cuando el tributo insoluto anual no exceda el 1.5 % de la UIT vigente en el ejercicio en el cual se declare la deuda tributaria como de recuperación onerosa.

#### **ARTÍCULO 7°.- DEL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE COBRANZA DUDOSA O DE RECUPERACIÓN ONEROSA**

Las deudas tributarias que cumplan con los criterios de calificación previstos en los Artículos 5° y 6° de la presente Ordenanza, podrán ser objeto de pago hasta el mismo día de la notificación de la resolución que la declare como deuda tributaria de cobranza dudosa y/o de recuperación onerosa, vía publicación.

Los pagos totales o parciales, que se hubieran efectuado, hasta el momento señalado en el párrafo anterior, de manera voluntaria o gestionada, serán válidos y no se encontrarán sujetos a compensación ni devolución.

Si como resultado de la emisión de la resolución de la Gerencia de Administración Tributaria, resulta un saldo a favor del deudor tributario, éste no será materia de compensación o devolución.

#### **ARTÍCULO 8°.- COSTAS Y GASTOS**

Las costas y los gastos administrativos derivados del procedimiento de ejecución coactiva se extinguirán, cuando las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa Tributaria, Órdenes de Pago y otros valores que contengan deuda tributaria, sean declaradas como deuda tributaria de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, según corresponda.

#### **ARTÍCULO 9°.- DE LA DECLARACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA O DE RECUPERACIÓN ONEROSA, Y SU PERIODICIDAD**

La Gerencia de Administración Tributaria declarará, mediante Resolución Gerencial, aquellas deudas tributarias que se determinen como de cobranza dudosa y/o de recuperación onerosa. Dicha Resolución se sustentará en los informes que el Subgerente de Recaudación Tributaria y el Subgerente de Ejecutoría Coactiva emitan durante el año fiscal.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación,



**SEGUNDA.** - La determinación de deuda tributaria como de cobranza dudosa y de recuperación onerosa que se encuentre en trámite, se adecuará a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**TERCERA.** - **FACÚLTESE** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente Ordenanza, a fin de establecer las disposiciones procedimentales para su aplicación.

**CUARTA.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente a la Gerencia de Administración, la Gerencia de Administración Tributaria y a las Unidades Orgánicas que tengan relación con la presente.

**QUINTA.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias, la publicación de la presente ordenanza en el Diario el Diario de mayor circulación en la jurisdicción y a la Oficina de Secretaría General para que en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación del íntegro de este documento en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto: <https://www.munimoquegua.gob.pe/>, para la difusión de la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**

**CPC. JOHN LARRY COAYLA**  
**ALCALDE**

